

e incorporaciones necesarias al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), introduciendo las especificaciones o las graduaciones, con la norma que lo sustente, que contribuyan a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE expresamente a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Ordenanza Municipal N° 139-2014-MDP/C a excepción de la parte concordante a Tránsito y Transporte, la Ordenanza Municipal N° 142-2015-MDP/C y Ordenanza Municipal N° 215-2019-MDP/C. Asimismo, deróguense en forma implícita, todas las disposiciones legales o administrativas municipales de igual o inferior rango que contravengan, opongan o contradigan la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el seguimiento a la modificación del instrumento de gestión; para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el íntegro del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pachacámac en el portal electrónico de la Municipalidad: www.munipachacamac.gob.pe y en el Portal de Estado Peruano: www.peru.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

1848104-1

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 221-2019-MDP/C, que regula la expedición de constancia de posesión, visación de planos y memoria descriptiva para servicios básicos

DECRETO DE ALCALDIA N° 012-2019-MDPIA

Pachacámac, 21 de Diciembre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Informe N° 310-2019-MDP/GDUR/SGOPCH-CCVA de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 622-2019-MDP/GDUR/SGOPCHU de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 097-2019-MDP/GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 462-A-2019-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la PRÓRROGA de la Ordenanza N° 221-2019-MDP/C que regula de manera "EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE POSESION, VISACION DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LOS SERVICIOS BASICOS".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 2797 establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico".

Que, el Artículo 42 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los Decretos de Alcaldía

establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 221-2019-MDP/C se estableció de manera "EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE POSESION, VISACION DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LOS SERVICIOS BASICOS" cuyo objeto es facilitar el acceso a los pobladores y familias de baja calidad de vida que forman parte de la jurisdicción del distrito de Pachacámac a los servicios básicos de energía eléctrica, agua y desagüe; garantizando la protección y el mejoramiento de vida del ser humano, para su desarrollo y el progreso de las poblaciones asentadas ubicadas en posesiones informales.

Que, de conformidad con la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 221-2019-MDP/C, se faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la Ordenanza.

Que, con Informe N° 097-2019-MDP/GDUR la Gerencia de Desarrollo Humano da cuenta que mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2019/A de fecha 18 de octubre del 2019 se proroga la vigencia de la Ordenanza 221-2019-MDP/C hasta el 21 de diciembre del 2019, informando a su vez que la Subgerencia de Catastro y Control Urbano aún tiene pendiente de evaluación diversos actos administrativos donde se solicita la verificación de coordenadas de Asociaciones que buscan el reconocimiento municipal como primer paso para iniciar el proceso de visación de planos para servicios básicos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante informe N° 462-A-2019-MDP-GM-GAJ opina que es procedente la aprobación de la prórroga de la Ordenanza N° 221-2019-MDP/C la misma que regula de manera "EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE POSESION, VISACION DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LOS SERVICIOS BASICOS" por 60 días calendarios contabilizados desde el vencimiento de la Resolución de Alcaldía N° 011-2019-MDP/A.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 221-2019-MDP/C hasta el 24 de febrero del 2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano y sus unidades dependientes en lo que resulte aplicable.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y la publicación del Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Comuníquese, notifíquese, publíquese, cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

1848105-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Renuevan designación de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2020-MPL

Pueblo Libre, 13 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTOS: El Memorando N° 013-2020-MPL-GM del 08 de enero de 2020 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 263-2019-MPL-GA de fecha 31 de diciembre de 2019 de la Gerencia Administración, el Informe N° 1178-2019-MPL-GA/SGRH de fecha 30 de diciembre de 2019 de la Subgerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo el artículo 43 de la citada Ley, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el inciso 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor Coactivo, como la del Auxiliar Coactivo, se efectuará mediante concurso público de méritos. Asimismo, en su inciso 7.2 se establece que tanto el Ejecutor como el Auxiliar Coactivo ingresarán como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, el artículo 33-A del TUO de la Ley N° 26979, en lo referente a la acreditación del Ejecutor Coactivo, establece que sólo los Ejecutores coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 378-2019-MPL de fecha 23 de agosto de 2019, se designó al abogado Jimmy Bryan Méndez Izarra, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, perteneciente a la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, del 19 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante Informe N° 1178-2019-MPL-GA/SGRH de fecha 30 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia de Administración que existiendo la necesidad de contar con la función que brinda el Ejecutor Coactivo, se ha procedido a suscribir la Adenda por Renovación para el Periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, del Abogado JIMMY BRYAN MENDEZ IZARRA, a fin de asegurar la debida continuidad de las labores propias del Ejecutor Coactivo, señalando que es necesario se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía, renovando su designación como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad de Pueblo Libre;

Que, mediante Informe N° 263-2019-MPL-GA de fecha 31 de diciembre de 2019, la Gerencia Administración informa a la Gerencia Municipal, que encuentra conforme el informe emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el mismo que remite para efectos de la emisión de la resolución pertinente;

Que, mediante Informe Legal N° 004-2020-MPL-GAJ de fecha 08 de enero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la renovación de la designación del Ejecutor Coactivo mediante la correspondiente Resolución de Alcaldía con eficacia anticipada al 01 de enero de 2020, de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Administración;

Que, el inciso 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR la designación del Abogado JIMMY BRYAN MÉNDEZ IZARRA, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, perteneciente a la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, efectuada mediante Resolución de Alcaldía N° 378-2019-MPL, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, quien ejercerá sus funciones bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2020.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico y a la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.muniplibre.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1847882-1

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 558-MPL

Mediante Oficio N° 023-2020-MPL-SG, la Municipalidad de Pueblo Libre solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 558-MPL, publicada en la edición del día 12 de enero de 2020.

En el Artículo Primero;

DICE:

"Artículo Primero.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establecer en la jurisdicción de Pueblo Libre, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial del ejercicio 2020, pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio 2019, cuyo monto asciende a S/ 25.80 (Veinticinco y 80/100 Soles)"

(...)

DEBE DECIR:

"Artículo Primero.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establecer en la jurisdicción de Pueblo Libre, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial del ejercicio 2020, pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio 2020, cuyo monto asciende a S/ 25.80 (Veinticinco y 80/100 Soles)"

En el Artículo Tercero: